



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 4/2020, según el cual se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2020/MOD/002, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación Prog. Econ.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1532 619.03	Ampliación de plaza de las escuelas y viario colindante	50.000,00	100.000,00	150.000,00
1532 619.04	Pavimentación de calles	228.684,64	420.000,00	648.684,64
Total		278.684,64	520.000,00	798.784,64

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

<i>Aplicación económica Cap. Art. Conc.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
8 87 870	Remanente de Tesorería disponible	520.000,00
Total ingresos		520.000,00

Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardenadijo, a 17 de septiembre de 2020.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García